

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2011-OEFA/DFSAI

Lima, 14 de junio de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 10165-2010-OS-GFHL-DOP por el que se inicia el procedimiento administrativo sancionador a la empresa ENVASADORA ALFA GAS S.A. y los demás actuados del expediente N° expediente N° 173556; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325, estableció que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión y fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.
2. Mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA.
3. En el artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM se estableció que al término del proceso de transferencia de funciones, toda referencia a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental que realiza el OSINERGMIN, se entenderá como efectuada al OEFA, pudiendo este último sancionar las infracciones en materia ambiental que hayan sido tipificadas mediante normas y reglamentos emitidos por el OSINERGMIN, aplicando la escala de sanciones que para tal efecto hubiere aprobado dicho organismo regulador.
4. El artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, dispuso que el Consejo Directivo del OEFA determinaría la fecha en la cual el OEFA asumiría las funciones transferidas.

Mediante Resolución N° 001-2011-OEFA/CD, el Consejo Directivo del OEFA aprobó los aspectos objeto de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general provenientes del OSINERGMIN y se estableció el 4 de marzo de 2011 como la fecha en que corresponderá asumir dichas funciones.

6. Mediante Resolución Directoral N° 308-2001-MEM/DGAA de fecha 20 de setiembre de 2001, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas (DGAA) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Envasadora de GLP ENVASADORA ALFA GAS S.A.

OEFA
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 20 JUN. 2011

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

1


.....
Miriam Alegria Zevallos
FEDATARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2011-OEFA/DFSAI

7. El 22 de febrero de 2010, se realizó una visita de supervisión ambiental a las instalaciones de ENVASADORA ALFA GAS S.A., ubicada en Los Eucaliptos N° 198, urbanización Shangri-La, Mz. M, Lote 1, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de evaluar su gestión ambiental y el cumplimiento de la normatividad relacionada al tema.
8. Con Oficio N° 10165-2010-OS-GFHL-DOP, notificado el 25 de setiembre de 2010, se comunicó a la empresa fiscalizada, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, al haberse detectado incumplimientos a normas ambientales, otorgándose un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos.
9. Habiendo transcurrido el plazo otorgado, ENVASADORA ALFA GAS S.A. no presentó sus descargos hasta la fecha.

II.- IMPUTACIONES

10. No realizar el monitoreo de efluentes líquidos y emisiones gaseosas con una frecuencia mensual según lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 308-2001-MEM/AE emitida por el Ministerio de Energía y Minas, contraviniendo lo establecido en los artículos 57^{o1} y 59^{o2} del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, lo cual constituye infracción administrativa sancionable, según lo establecido en el numeral 3.6³ de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatorias.
11. No disponer los residuos sólidos del ámbito no municipal (residuos sólidos peligrosos) a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos- EPS-RS, contraviniendo lo establecido en el artículo 30^{o4} del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, RLGRS), aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, lo cual constituye infracción administrativa sancionable según lo dispuesto en el



¹ "Artículo 57: El Titular de la actividad de hidrocarburos deberá ejecutar los programas de monitoreo del estado del Ambiente aprobados con el Plan de Manejo Ambiental. Estos programas permitirán seguir la evaluación del estado del Ambiente."

² "Artículo 59: Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, están obligados a efectuar el muestreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como los análisis químicos correspondientes, con una frecuencia que se aprobará en el Estudio Ambiental respectivo. Los reportes serán presentados ante la DGAAE, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de muestreo. Asimismo, deben presentar una copia de dichos reportes ante el OSINERGMIN".

³

Tipificación de la infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras sanciones
3.6 Incumplimiento a las normas de Monitoreo Ambiental	Art. 52°, 57°, 58° y 59° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM Art. 10° y 11° de la R.D. N° 030-96-EM.	Hasta 150 UIT	CI, STA, SDA

⁴ Artículo 30.- Manejo fuera de las instalaciones del generador

Cuando el tratamiento o disposición final de los residuos se realice fuera de las instalaciones del generador, éstos deberán ser manejados por una EPS-RS que utilice infraestructura de residuos sólidos debidamente autorizada.

OEFA

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 20 JUN. 2011

Miriam Alegría Zevallos
FEDATARIA

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2011-OEFA/DFSAI

numeral 3.8.1⁵ de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatorias.

12. No presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2009 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estima ejecutar en el siguiente período (2010), contraviniendo lo establecido en el artículo 115⁶ del RLGRS, lo cual constituye infracción administrativa sancionable según lo establecido en el numeral 1.4⁷ de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatorias.
13. No presentar los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos ante la autoridad competente, contraviniendo lo establecido en los artículos 25° inciso 4)⁸, 42°⁹ y 116°¹⁰ del RLGRS, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, lo cual constituye

5

3.8 Incumplimiento de las normas sobre manejo y/o disposición final de residuos sólidos			
3.8.1. Incumplimiento de las normas de manejo, almacenamiento, tratamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos	Arts. 10°, 16°, 17°, 18°, 24°, 25°, 26°, 30°, 31°, 32°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 60°, 61°, 77°, 78°, 82°, 85°, 86°, 87°, 88° y 116° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM. Art. 138°, del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 119° de la Ley N° 28611. Arts. 48° y 73° literal d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 3,000 UIT	CI, STA. SDA



6 "Artículo 115.- Declaración de manejo de residuos

El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA."

7

Tipificación de la infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras sanciones
1.4. Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos	Arts. 3°, 50°, 85° y 88° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM Hasta 5 UIT. Arts. 25° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM.	Hasta 5 UIT	

8 "Artículo 25.- Obligaciones del generador

El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:

(...)

4. Presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento; (...)."

9 "Artículo 42.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte

1. Cualquier operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS. Si se trata de residuos peligrosos, dicha operación deberá registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento, utilizando el formulario del Anexo 2, el cual debe estar firmado y sellado por el responsable del área técnica de las EPS-RS que intervenga hasta su disposición final;

2. Por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del Manifiesto suscrito por ambos. Todas las EPS-RS que participen en el movimiento de dichos residuos en su tratamiento o disposición final, deberán suscribir el original del manifiesto al momento de recibirlos;

3. El generador y cada EPS-RS conservarán su respectiva copia del manifiesto con las firmas que consten al momento de la recepción. Una vez que la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final, devolverá el original del manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que han intervenido hasta la disposición final;

4. El generador remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos como se indica en el numeral anterior, a la autoridad competente de su sector.

Estas reglas son aplicables a las EC-RS que se encuentren autorizadas para el transporte de residuos".

10 "Artículo 116.- Manifiesto de manejo de residuos peligrosos

El generador y la EPS-RS responsable del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos están obligados a suscribir un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, según el formulario del Anexo 2 y de acuerdo a lo indicado en los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento".

OEFA

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 20 JUN. 2011

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

3

Miriam Alegría Zevallos
FEDATARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2011-OEFA/DFSAI

infracción administrativa sancionable según lo dispuesto en el numeral 3.8.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatorias.

III.- ANÁLISIS

Sobre el presunto incumplimiento de ejecutar los programas de monitoreo ambiental y los muestreos en los puntos de control de los efluentes

14. Se atribuye a ENVASADORA ALFA GAS S.A. el no ejecutar los programas de monitoreo ambiental y el no efectuar los muestreos en los puntos de control de los efluentes de sus operaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 57° y 59° del RPAAH, respectivamente. Dichas imputaciones se formulan en el Oficio N° 10165-2010-OS-GFHL-DOP (folio 42), de acuerdo con el cual ENVASADORA ALFA GAS S.A. no habría realizado "el monitoreo de efluentes líquidos y emisiones gaseosas con una frecuencia mensual según lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental (...)".
15. Al respecto, cabe señalar que en el Programa de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental "Planta Envasadora de GLP ALFA GAS S.A.", aprobado mediante Resolución Directoral N° 308-2001-MEM/DGAA (folio 18), se estableció lo siguiente:

ETAPA DE COMERCIALIZACIÓN

RECURSO	IMPACTOS IDENTIFICADOS	MITIGACIÓN	OBJETIVO DE LA MITIGACIÓN	TEMPORALIDAD
Agua	<u>Posibles filtraciones de efluentes</u> provenientes de la poza de lavado de cilindros.	El pH de los efluentes de la poza de lavado de cilindro será neutralizado con ácido antes de su vertimiento al desagüe.	Evitar la contaminación de la napa freática.	Durante toda la actividad.

(El subrayado es nuestro).

16. Con relación al monitoreo de efluentes líquidos, en el Programa de Monitoreo del Estudio de Impacto Ambiental (folio 16), se señaló lo siguiente:

EMISIONES	PTO. DE MUESTREO	DISTANCIA	FRECUENCIA	PARÁMETROS
LIQUIDOS	Poza de Lavado		Mensual Constante	Grasas y Aceites Ph.

17. Tal como se puede advertir del estudio ambiental citado, si bien el compromiso de ENVASADORA ALFA GAS S.A. consiste en efectuar monitoreos en la poza de lavados, éstos no serían exigibles en tanto no se generasen efluentes líquidos industriales. La razón de ello es que la filtración de efluentes provenientes de la poza de lavado de cilindros se consideró como una posibilidad, es decir, no como un efluente permanente y continuo que explique la necesidad de efectuar un monitoreo mensual, sino como un efluente eventual.
18. Sobre el particular, en el Informe de Supervisión (folio 24) se indica lo siguiente: "La Planta no genera efluentes líquidos industriales por limpieza de sus balones, ésta se realiza mediante el raspado mecánico con espátula". Siendo esto así, de acuerdo con lo verificado durante la supervisión, no se halló efluentes generados en la planta de envasado, motivo por el cual no sería exigible la obligación de efectuar mensualmente los monitoreos de efluentes líquidos.

OEFA
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 20 JUN. 2011

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

4



 Miriam Alegria Zevallos
 FEDATARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2011-OEFA/DFSAI

19. Sin perjuicio de lo antes expuesto, a efectos de atribuir una infracción por no realizar monitoreos, sería del caso verificar si los reportes correspondientes a éstos fueron o no presentados a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas y, en su momento, a OSINERGMIN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59° del RPAAH. No obstante, dicha evaluación no obra en el Informe de Supervisión (folios 23 al 30) y tampoco en el Informe Técnico N° 173556-2010-OS/GFHL-UMAL (folios 36 al 38).
 20. Por otro lado, con relación al monitoreo de emisiones gaseosas, en el Programa de Monitoreo (folio 16) se establece como puntos de muestreo las áreas de tanques, de despacho y de descarga, cuya frecuencia de monitoreo es mensual. Al respecto, en el Informe Técnico N° 173556-2010-OS/GFHL-UMAL que sustenta el inicio del presente procedimiento, se señala que *"durante la visita de supervisión realizada el 22 de febrero de 2010, se detectó que la empresa fiscalizada ejecuta el Monitoreo de Calidad de Aire con una frecuencia trimestral, debiendo efectuarlo mensualmente de acuerdo a lo señalado en el PMA del Estudio de Impacto Ambiental aprobado"*.
 21. Como sustento se adjunta al expediente (folio 8) el *"Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al Tercer Trimestre Periodo 2009"* remitido por ENVASADORA ALFA GAS S.A. al OSINERGMIN, el mismo que contiene el Informe de Ensayo N° 2896-09 (folio 5) cuyo monitoreo fue realizado el 12 de setiembre de 2009. También se adjunta una hoja de trámite de OSINERGMIN (folio 10) en la que se indica que el año y mes del reporte de monitoreo de calidad de aire corresponde a setiembre de 2009.
 22. De acuerdo con lo antes expuesto y de lo actuado en el expediente, no se evidencia en el presente caso la identificación de los meses en los cuales ENVASADORA ALFA GAS S.A. no habría efectuado los monitoreos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57° y 59° del RPAAH.
 23. En consecuencia, al no haberse acreditado la comisión de la infracción imputada, corresponde el archivo del procedimiento administrativo sancionador en este extremo.
- Sobre el presunto incumplimiento de realizar la disposición de residuos fuera de las instalaciones de la empresa fiscalizada a través de una EPS-RS**
24. Se atribuye a ENVASADORA ALFA GAS S.A. incumplir con la obligación de realizar la disposición final de residuos sólidos fuera de sus instalaciones a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos - EPS-RS, conforme a lo establecido en el artículo 30° del RLGRS.
 25. Sobre el particular, en el Informe de Supervisión (folio 24) se señala lo siguiente: *"No cuenta con almacén temporal para el acopio de sus residuos sólidos peligrosos constituidos principalmente por residuos de pintura proveniente de la limpieza de sus balones y también originado durante el pintado de los mismos. Indica que para el transporte y disposición final de los residuos industriales peligrosos cuenta con el servicio de la empresa S.S. Travers. Desconoce cuál es el destino final de tales residuos"*.



OEFA
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 20 JUN. 2011


.....
Miriam Alegría Zevallos
FEDATARIA

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2011-OEFA/DFSAI

26. Conforme se puede apreciar, la empresa manifestó que, para el transporte y disposición final de sus residuos sólidos peligrosos, éstos eran entregados a la empresa SS Travers; sin embargo, de la revisión de la página web de DIGESA se observa que esta empresa no está registrada como EPS-RS. Asimismo, la empresa fiscalizada desconoce el destino final de dichos residuos. Esta situación constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30° del RLGRS, lo cual es también concordante con lo dispuesto en el numeral 1¹¹ del artículo 42° del RLGRS, el cual establece que el transporte de los residuos sólidos fuera de las instalaciones del generador, debe realizarse a través de una EPS-RS.
27. Conforme a lo expuesto, se ha evidenciado la responsabilidad de ENVASADORA ALFA GAS S.A. por no disponer sus residuos sólidos del ámbito no municipal (residuos sólidos peligrosos) a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos- EPS-RS, lo que constituye incumplimiento al artículo 30° del Reglamento de la Ley 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

Sobre los presuntos incumplimientos referidos a la presentación de la Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos Sólidos

28. De conformidad con lo indicado en el Oficio N° 10165-2010-OS-GFHL-DOP, mediante el cual se inicia el presente procedimiento administrativo sancionador, ENVASADORA ALFA GAS S.A. no habría presentado la Declaración de Manejo de Residuos del año 2009 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estima ejecutar en el siguiente periodo. Asimismo, no habría presentado los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos ante la autoridad competente.
29. Según lo señalado en el citado oficio, dichas conductas constituirían los siguientes incumplimientos legales: a) no presentar a la autoridad competente la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos (artículo 115° del RLGRS); b) no presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos a la autoridad competente (artículo 25° del RLGRS); c) no registrar el flujo de residuos sólidos peligrosos durante la operación de transporte a través del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos (artículo 42° del RLGRS); y d) no suscribir el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos conforme al formulario del Anexo 2 del RLGRS (artículo 116° del RLGRS).
30. Al respecto, en el Informe Técnico N° 173556-2010-OS/GFHL-UMAL, que sustenta el inicio del presente procedimiento, se señala que *"durante la visita de supervisión realizada el 22 de febrero de 2010 se constató que la empresa no ha presentado la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2009 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estima ejecutar en el siguiente periodo, correspondiendo iniciar procedimiento administrativo sancionador respecto a la presente observación"*. Asimismo, se indica que *"Durante la visita de supervisión realizada el 22 de febrero de 2010, la empresa fiscalizada no presentó los Manifiestos*

¹¹ "Artículo 42.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte

1. Cualquier operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS. Si se trata de residuos peligrosos, dicha operación deberá registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento, utilizando el formulario del Anexo 2, el cual debe estar firmado y sellado por el responsable del área técnica de las EPS-RS que intervenga hasta su disposición final; (...).

O E F A
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima

20 JUN. 2011

Miriam Alegría Zevallos
FEDATARIA

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2011-OEFA/DFSAI

de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, según el Formulario del Anexo 2, de acuerdo a lo señalado en los artículo 25 inciso 4), 42 y 116 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM" (folio 37).

31. De la revisión del expediente, se advierte que las imputaciones se sustentan en el hecho que durante la visita de supervisión ENVASADORA ALFA GAS S.A. no presentó los documentos mencionados en el numeral inmediato anterior.
32. Con relación a la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos y el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, el artículo 37¹² de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, modificada por Decreto Legislativo N° 1065, establece que éstos deben ser presentados a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente al sector, que en el presente caso, fue OSINERGMIN hasta el 3 de marzo de 2011, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2011-MINAM¹³.
33. Conforme a lo antes expuesto, la normativa citada no impone una obligación al titular de la actividad para que éste presente los documentos antes mencionados durante la supervisión; sino más bien establece que éstos sean presentados anualmente a la autoridad competente (en este caso, OSINERGMIN, entidad competente al momento en que se realizó la supervisión).
34. En consecuencia, al no haberse acreditado la comisión de las infracciones imputadas, corresponde el archivo del procedimiento administrativo sancionador en estos extremos.

IV.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

35. El numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD, establece los criterios que se podrán considerar en los casos que corresponda graduar la sanción por haberse establecido un rango en la Escala de Multas y Sanciones.
36. La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada en este caso considera que existe un beneficio ilícito obtenido por la empresa al incumplir las normas, la cual está

¹² Artículo 37.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos

Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el Reglamento de la presente Ley.

37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares. Esta disposición no es aplicable a las operaciones de transporte por medios convencionales o no convencionales que se realiza al interior de las instalaciones o áreas antes indicadas."

¹³ Artículo 1.- Ampliación de plazo

Amplíese en treinta (30) días hábiles adicionales, el plazo para la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, previsto en el inciso b) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM; a fin de culminar dicho proceso.

OEFA
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.
Lima, 20 JUN. 2011

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

7

Miriam Alegría Zavallos
FEDATARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2011-OEFA/DFSAI

relacionada con la probabilidad de detección asociada a la capacidad institucional de realizar el control y seguimiento del cumplimiento de la normativa ambiental, el daño ambiental que pudiera haberse generado producto del incumplimiento; entre otros criterios de gradualidad de la sanción contemplados en el artículo 230° de la Ley N° 27444.

De acuerdo con la metodología utilizada, la fórmula es la siguiente:

$$Multa = (B + \alpha D) \cdot \left[1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right]$$

Donde:

B = Costos evitados o postergados por el agente al incumplir la norma

αD = Porcentaje del Daño ambiental generado por el incumplimiento

F_i = Otros Factores de Gradualidad de la Sanción (gravidad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, circunstancias de la comisión de la infracción y existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor).

37. Para obtener el monto de la multa, se consideran los costos de la adecuada disposición de residuos, los cuales corresponden a información de precios actuales de mercado obtenidos por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA¹⁴. Asimismo, de la documentación obrante en el expediente no se evidencia información que permita determinar la existencia de daño ambiental, de igual manera, tampoco es posible determinar la incidencia de los demás criterios de gradualidad (mencionados en la fórmula como F_i) en el monto de la multa, en tal sentido dicho componente toma el valor de 1.00.

Cálculo de multa por no realizar una adecuada disposición de residuos sólidos peligrosos

Costo de adecuada disposición de residuos peligrosos en S/. a mayo 2011*	945.00
Costos de adecuada disposición de residuos peligrosos en US\$ a mayo 2011	337.50
Costos a la fecha de incumplimiento (febrero de 2010) en US\$	325.25
Impuesto General a las Ventas (19%)	387.04
Beneficio Ilícito Neto (Descontando Imp. a la renta) en US\$	270.93
Tasa COK anual (estimada por OSINERGMIN)	10.445%
Periodo de actualización (en años)	1.25
Valor Actual del Beneficio Ilícito en US\$	306.75
Tipo de cambio en S/. por US\$	2.80
Valor Actual del Beneficio Ilícito en S/.	858.91

¹⁴ Se adjunta al expediente la cotización de costos evitados por la empresa para la adecuada disposición de residuos sólidos peligrosos.

OEFA
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 20 JUN. 2011


Miriam Alegria Zevallos
FEDATARIA

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2011-OEFA/DFSAI

Factor A	1.00
Multa Final en S/.	858.91
Multa Final en UIT (UIT vigente S/. 3,600)	0.24

*. Para un volumen de residuos peligrosos estimado de acuerdo al Informe Anual de Gestión Ambiental de la empresa.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2010-MINAM;

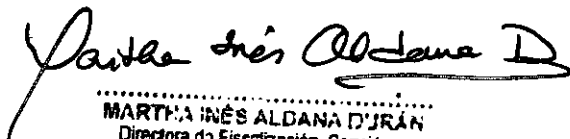
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a ENVASADORA ALFA GAS S.A. con una multa de veinticuatro centésimos (0.24) de Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3.8.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución N° 028-2003-OS/CD y modificatorias (numeral 11 de la presente Resolución), de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 2°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador en los extremos indicados en los numerales 10, 12 y 13 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.

Regístrese y comuníquese.



.....
MARTHA INÉS ALDANA D'JRÁN
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL - OEFA



OEFA
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que consta en el original.
20 JUN 2011
Lima,

.....
Miriam Alegría Zevallos
FEDATARIA

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos